



Sanciones al ingreso ilegal de inmigrantes. Experiencia nacional e internacional

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3173
(56) 22 270 1850

Resumen

A nivel nacional, el artículo 32 de la Ley 21.325 prohíbe el ingreso al país de extranjeros condenados por la justicia de otros países; individuos que sufran enfermedades que les impidan entrar; personas que hayan intentado ingresar por pasos no habilitados; o extranjeros condenados por los delitos de tráfico de estupefacientes, trata de personas o crímenes de lesa humanidad, entre otros.

Por otra parte, el artículo 110 castiga con multas de media a cinco unidades tributarias mensuales, o con prohibición de entrada por noventa días, al extranjero que entre a Chile en calidad de habitante de zona fronteriza, aunque por regiones no consideradas en los acuerdos bilaterales vigentes.

En el paradigma argentino, en tanto, el artículo 29 de la Ley 25.871, castiga con al menos cinco años sin poder reingresar al país, a los extranjeros que presenten documentación adulterada, a la vez que prohíbe la entrada de quienes tengan antecedentes por narcotráfico, genocidio, crímenes de guerra y prostitución.

La mayoría de estas causales se replica en el ejemplo uruguayo, sustentado en el artículo 45 de la Ley 18.250; y en el artículo 61 de la *Immigration Law* de Letonia, de 2003.

En Colombia, en tanto, el artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1.067, de 2015, entrega al Director de la Unidad Administrativa Especial “Migración Colombia”, la potestad para imponer sanciones económicas contra quienes entren al país sin los requisitos legales exigidos, así como contra quienes induzcan el ingreso irregular de extranjeros o nacionales, a partir de una empresa o agencia.

En la misma línea, el artículo 183° numeral 1 de la *Lei* 23, de 2007, sanciona con prisión de hasta tres años a quienes favorezcan o faciliten, de cualquier forma, la entrada o tránsito ilegal de extranjeros a territorio portugués.

Por último, en Polonia, el artículo 35 de la *Act on Foreigners*, de 2013, estipula que todo extranjero detenido tras haber cruzado la frontera involuntariamente, en violación a la ley, puede ser inmediatamente escoltado a la frontera, previo registro de sus huellas dactilares.

N° SUP: 136584

Introducción

El presente informe da cuenta de las sanciones al ingreso ilegal de inmigrantes en la experiencia nacional e internacional.

Tras exponer brevemente los alcances de la normativa vigente en Chile, el documento considera los paradigmas de Argentina, Colombia, Letonia, México, Polonia, Portugal y Uruguay.

I. Régimen sancionatorio al ingreso ilegal de inmigrantes

1. Realidad nacional

En la experiencia chilena, el artículo 24 de la Ley 21.325, de Migración y Extranjería, dispone que el ingreso de extranjeros a Chile solo es válido a través de pasos habilitados, con las personas portando pasaportes, cédulas, salvoconductos u otros documentos análogos, siempre que no hayan prohibiciones legales vigentes.

Asimismo, el artículo 32 de la norma prohíbe imperativamente el ingreso al país de (Ley 21.325, 2021):

- Extranjeros condenados, procesados, imputados, acusados o perseguidos por la justicia de otros países.
- Individuos que sufran enfermedades que, conforme a la autoridad sanitaria chilena, les impidan entrar al país.
- Personas que hayan intentado ingresar a Chile por pasos no habilitados, evadiendo los controles migratorios o utilizando documentación falsa.
- Extranjeros condenados en Chile o el exterior, por los delitos de “tráfico ilícito de estupefacientes o de armas, lavado de activos, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, crímenes de lesa humanidad, genocidio, tortura, terrorismo, homicidio, femicidio, parricidio, infanticidio, secuestro, sustracción o secuestro de menores, robo con intimidación o violencia, robo con homicidio, robo con violación, y comercialización de pornografía”.
- Personas sancionadas con prohibición de entrada, a partir de una resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Extranjeros procesados o condenados por el Tribunal Penal Internacional.

Por otra parte, el artículo 110 castiga con multas de media a cinco unidades tributarias mensuales, o con prohibición de entrada por noventa días, al extranjero que ingrese a Chile en calidad de habitante de zona fronteriza, aunque por regiones no consideradas en los acuerdos bilaterales vigentes.

Además, quienes estimulen la entrada ilegal de inmigrantes al país, pueden recibir una sanción de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

2. Experiencia internacional

a. Argentina

Respecto al modelo argentino, el artículo 107 de la Ley 25.871, faculta a la Dirección Nacional de Migraciones para controlar el flujo de extranjeros en el país, ejerciendo el control de su permanencia y la labor de enlace con la policía.

En esta línea, el artículo 29 del texto legal, prohíbe el ingreso a territorio trasandino, de todo extranjero que (Ley 25.871, 2004):

- Presente documentación material e ideológicamente falsa o adulterada, recibiendo una sanción mínima de cinco años sin poder reingresar al país.
- Haya sido objeto de alguna medida de expulsión o prohibición de reingreso, que aún no hubiera sido revocada.
- Haya sido condenado en Argentina o en el exterior, registrando antecedentes por tráfico de armamentos, narcotráfico, lavado de dinero o delitos que, según la normativa trasandina, fuesen sancionados con penas de cárcel de al menos tres años.
- Haya tomado parte en actos de genocidio, crímenes de guerra, actos de terrorismo o delitos de lesa humanidad.
- Haya ayudado al ingreso, permanencia o salida ilegal de inmigrantes, caso en el cual el artículo 116 contempla una pena de uno a seis años de presidio.
- Incite o lucre con la prostitución o la explotación sexual de personas.
- Procure entrar al país burlando los controles migratorios, o en lugares u horarios no autorizados.

b. Colombia

En el caso colombiano, el artículo 2.2.1.11.2.1 del Decreto 1.067, de mayo de 2015, relativo al ingreso de extranjeros al país, dispone que la persona que quiera entrar a territorio colombiano, debe comparecer ante la autoridad migratoria con su pasaporte vigente, documento de viaje o cédula de identidad válida, así como con la correspondiente visa, en caso de que esta sea exigible, aportando la información pertinente.

En este marco, el artículo 2.2.1.11.2.4 de la norma, considera como ingreso irregular la entrada de individuos por lugares no habilitados; el acceso por zonas legales, aunque evadiendo el control migratorio; y el ingreso con la documentación adulterada (Decreto 1.067, 2015).

A su vez, el artículo 2.2.1.13.1 del texto legal, entrega al Director de la Unidad Administrativa Especial “Migración Colombia”, la potestad para imponer sanciones económicas contra quienes entren al país sin los requisitos legales exigidos, así como contra quienes induzcan el ingreso irregular de extranjeros o ciudadanos nacionales, a partir de una empresa o agencia.

Además, el artículo 2.2.1.13.1.2 considera la opción de deportar al extranjero que ingrese a este país “sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa” (Decreto 1.067, 2015).

c. Letonia

Según el artículo 4 de la *Immigration Law*, de 2003, un extranjero puede ingresar a Letonia solo si cuenta con (*Immigration Law*, 2003):

- Un documento válido de viaje, reconocido por las autoridades de Riga, que no presente correcciones a mano, deterioro ni manchas que dificulten la identificación de la persona o puedan dar lugar a sospechas de falsificación. La validez de esta credencial debe exceder en al menos tres meses la estadía prevista de la persona en territorio letón.
- Una visa o permiso de residencia emitido por la República de Letonia.
- Un seguro de salud y los medios económicos necesarios para solventar su estadía en territorio letón;

Por su parte, el artículo 61 faculta al Ministro del Interior para incluir a un extranjero en una lista de personas no deseadas, en tanto exista la sospecha de que (*Immigration Law*, 2003):

- Sea miembro de organizaciones criminales.
- Pueda significar una amenaza contra la seguridad nacional o el orden público del país.
- Haya cometido un delito.
- Haya incurrido en un crimen de lesa humanidad, crímenes de guerra o represiones masivas.
- Haya estado preso por ilícitos perpetrados en territorio letón, con pena de cárcel efectiva de al menos un año.

d. México

El paradigma mexicano, por su parte, contempla una sanción correspondiente a multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para todo extranjero que, conforme al artículo 118 de la Ley General de Población y Ley de Migración, de 2016 (Ley General de Población y Ley de Migración, 2016):

- Vuelva a entrar a territorio del país sin tener acuerdo de readmisión, tras haber sido expulsado en primera instancia.
- Oculte su calidad de expulsado.
- Habiendo conseguido ingresar de forma lícita al país, se encuentre ilegalmente en el mismo, tras haber violado alguna disposición legal o administrativa.

e. Polonia

En Polonia, la entrada de extranjeros al país es responsabilidad de la *Head of the Office for Foreigners*, organismo de alcance gubernamental.

Según el artículo 23 de la *Act on Foreigners*, de 2013, todo extranjero que ingrese a territorio polaco, debe portar un documento válido de viaje, una visa, así como un permiso para ingresar o permanecer en un tercer estado.

De igual manera, tiene que justificar el propósito de su estadía, tener un seguro de salud y acreditar los medios suficientes para cubrir sus gastos en Polonia y para costear el pasaje de retorno a su país de origen o residencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley.

El artículo 28 de la norma, en tanto, prescribe el rechazo a la entrada de extranjeros a Polonia, en los casos en que (*Act on Foreigners*, 2013):

- No cuenten con los documentos consignados en el artículo 23.
- No tengan los medios financieros suficientes para costear su estadía, o para regresar a su país de origen o residencia.
- Al momento de su ingreso, hubiesen sido incluidos en el Registro de Extranjeros Indeseables para el Estado polaco.
- Su entrada pueda significar un peligro o amenaza a la salud pública, la defensa, las relaciones internacionales, el orden o la seguridad nacional del país.

Por último, el artículo 35 del texto legal, estipula que todo extranjero detenido tras haber cruzado la frontera involuntariamente, en violación a la ley, puede ser inmediatamente escoltado a la frontera, previo registro de sus huellas dactilares.

f. Portugal

En el caso portugués, el artículo 10° numeral 1 de la *Lei 23, que aprova o regime jurídico de entrada, permanência, saída e afastamento de estrangeiros do território nacional e transpõe*, establece la obligación de todo extranjero de portar su respectiva visa, salvo en el caso de convenios existentes en el ámbito europeo.

Luego, el artículo 32° de la norma impide la entrada al país de extranjeros que no reúnan estos requisitos legales; que estén registrados como no susceptibles de admisión, conforme al Sistema de Información del Espacio Schengen; o que constituyan un peligro o grave amenaza al orden público, la seguridad nacional, la salud pública o las relaciones internacionales de los estados miembros de la Unión Europea (*Lei 23, 2007*).

Asimismo, el artículo 181° declara ilegal la entrada de inmigrantes extranjeros a territorio portugués, en contravención a los preceptos de los artículos 10° y 32° del texto legal.

De forma complementaria, el artículo 183° numeral 1, sanciona con prisión de hasta tres años a quienes favorezcan o faciliten, de cualquier forma, la entrada o tránsito ilegal de extranjeros a territorio portugués.

Además, el numeral siguiente del mismo artículo, castiga con hasta cinco años de cárcel a quienes promuevan la entrada, permanencia o tránsito ilegal de ciudadanos extranjeros que tengan afán de lucrar en el país (*Lei 23, 2007*).

g. Uruguay

En cuanto al ejemplo uruguayo, el artículo 27 de la Ley 18.250, mandata al Ministerio del Interior para habilitar centros de ingreso de extranjeros al país, en tanto que el artículo 29 entrega a la Dirección Nacional de Migración la potestad para controlar y fiscalizar la entrada, permanencia y salida de personas.

El artículo 40 de la norma, en tanto, precisa que el ingreso de personas a territorio uruguayo tiene que proceder por sitios habilitados para tal efecto, mientras el artículo siguiente obliga a los ciudadanos extranjeros a portar consigo su pasaporte y documentos de identidad vigentes, además de todos los otros que la autoridad uruguaya determine.

Asimismo, el artículo 45 enumera una serie de causales de rechazo para la entrada de extranjeros al país, entre las cuales cabe mencionar (Ley 18.250, 2008):

- La ausencia de documentos requeridos para el ingreso.
- La participación en actos de genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad.
- La existencia de una medida de expulsión o prohibición de reingreso a territorio uruguayo, que aún no hubiese sido revocada.
- La existencia de una condena por delitos de trata de personas, lavado de activos, narcotráfico y tráfico de armas, ya sea en Uruguay o en otro país.
- El intento de ingreso a territorio uruguayo, eludiendo los controles migratorios.
- La concurrencia de motivos de naturaleza sanitaria, conforme a las disposiciones del Reglamento Sanitario Internacional.

- Los motivos de orden público, que defina el propio Estado uruguayo.

De igual modo, el artículo 51 sanciona con la expulsión del país a los extranjeros que entren al país por lugares no aptos, burlando los controles migratorios o portando identificación adulterada.

Finalmente, el artículo 77 castiga con entre seis meses y tres años de reclusión, a las personas que promuevan o faciliten la entrada ilegal de personas a Uruguay, con la intención de conseguir un provecho económico para sí mismas o para terceros.

Referencias

Act on Foreigners. (2013, diciembre 12). Disponible en: https://www.asylumlawdatabase.eu/sites/default/files/aldfiles/EN%20-%20Poland%20act_on_foreigners_en_0.pdf

Decreto 1.067. (2015, mayo 26). Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_1067_2015.htm.

Immigration Law. (2003, mayo 1). Disponible en: <https://likumi.lv/ta/en/en/id/68522-immigration-law>.

Lei 23, que aprova o regime jurídico de entrada, permanência, saída e afastamento de estrangeiros do território nacional e transpõe. (2007, julio 4). Disponible en: <https://files.dre.pt/1s/2017/08/16500/0509205165.pdf>.

Ley 18.250. (2008, enero 17). Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_Migraciones_Uruguay.pdf.

Ley 21.325. (2021, abril 20). Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1158549>.

Ley 25.871. (2004, enero 20). Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_migraciones_argentina.pdf.

Ley General de Población y Ley de Migración. (2016, enero 25). Multas y sanciones. Disponible en: <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/multas-y-sanciones/>.